



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>14<sup>05</sup></sup> horas del día <sup>12</sup> de <sup>dic</sup> diciembre de <sup>2013</sup>, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 269/12, caratulado: “S/ COMPRA DE 40.000 LTS. DE GAS OIL PARA LA DPV – EQUIPOS DE CAMPAÑA Y C.T.F.O.” (V Cuerpos).-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a consideración de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 269/12, caratulado: “S/ COMPRA DE 40.000 LTS. DE GAS OIL PARA LA DPV – EQUIPOS EN CAMPAÑA Y C.T.F.O.” (V Cuerpos), a los fines de fundar mi voto. -----

Comenzando su análisis, surge que a través de las presentes actuaciones tramitó la Resolución D.P.V. N° 504/12 (fs. 17/18), por la cual se adjudicó a la firma “AUTOSUR RIO GRANDE S.A” la provisión de cuarenta mil (40.000) litros de gas-oil destinando a las unidades de la repartición y unidades en campaña en cumplimiento al Convenio de Transferencia de Funciones Operativas, por un total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 148.760,00.-), según Concurso de Precios N° 003/12. Emitiéndose la Orden de Compra N° 96/12, agregada a fs. 19. -----

También tramitaron los pagos autorizados y aprobados por las Resoluciones D.P.V. N° 633/12 (fs. 116/117), 798/12 (rfs. 380/381), 906/12 (rfs. 634) y 213/13 (rfs. 774).-- Conforme resulta de las constancias obrantes a fs. 20 vta., 117 vta., 381 vta. y 635 vta., las actuaciones no fueron analizadas por este Tribunal por haber sido excluidas de la muestra en relación a la Resolución D.P.V. N° 504/12, así como a los pagos aprobados por las Resoluciones D.P.V. N° 633/12, 798/12 y 906/12. -----

Al ser remitido el expediente con la Resolución D.P.V. N° 213/13, por la cual se aprobó y autorizó el pago de las Facturas B N° 0001- 00041686 y B N° 0001 – 00041737, se labró el Acta de Constatación Control Posterior D.P.V. N° 04/13 -de fecha 19/04/13- suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Dante Gustavo CABRAL, obrante a fs. 775/776. Efectuando las siguientes aclaraciones previas: “1)

La intervención se realiza exclusivamente sobre las cuestiones que tienen relación con la intervención practicada a fs. 622 vta. (refoliado 635) 2) En relación a lo atinente al pago de las facturas B N° 0001- 00041686 (\$ 1.149,55 a fs. 780 refoliado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

765) y Nº 0001-00041737 (\$ 23.343,32 a fs. 786 refoliado 771), el expediente se excluye de la muestra.”. Para luego formular tres observaciones: “1) Deberán explicarse detalladamente y documentarse a tal fin, los motivos por los cuales no obran en las presentes actuaciones, los folios primitivos que a continuación se detallan: 1.1. 411 y 412; 1.2. 436 a 438 (ambos inclusive); 1.3. 471 y 472; 1.4. 492 y 493; 1.5. 526; 1.6. 572 a 582 (ambos inclusive) y 1.7. 586 a 588 (ambos inclusive). Lo así expresado, por cuanto se han REFOLIADO las actuaciones, resultando dicha ausencia sin fundamento alguno. 2) Se observa incumplimiento a lo establecido en Artículo 9º del Decreto Provincial Nº 2242/94, reglamentario de la Ley Provincial Nº 141, en atención a la incorporación de documental en forma intempestiva. De lo cual, sumado a lo observado en el punto anterior, se genera una alteración en las actuaciones, resultando, por ej. que la instancia del Tribunal FUERA DE MUESTRA (fs. 622 vta.) ahora rola a refolio 635, sin explicación alguna. 3) Lo observado en los puntos 1 y 2, vulnera sensiblemente los criterios de celeridad, sencillez y eficacia, consagrados en el Artículo 21 de la Ley Provincial Nº 141.”. -----

Presentados los descargos del caso, a través de la Nota Letra: D.D. y S. Nº 34/13 (fs. 778/779), suscripta por el Jefe de División Depósito y Suministros Sr. César OVANDO, y la Nota agregada a fs. 811, suscripta por la Directora de Administración Dra. Marcela OYARZÚN, fueron evaluados por el Auditor Fiscal interviniente mediante el Informe Contable Letra: T.C.P. - R.G. Nº 301/13 (fs. 839/840), indicando que el fundamento del accionar ha sido expuesto sólo a requerimiento de este Órgano de Control. -----

Agrega el Auditor que no habría elementos para presumir perjuicio fiscal, solicitando la intervención del Plenario de Miembros a efectos de merituar la aplicación de sanciones. Señalando como responsables al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA, la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y el Jefe de División Depósito y Suministros Sr. César OVANDO. -----

Por su parte, la Secretaría Contable se pronuncia a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. Nº 314/13 (fs. 841/843), suscripto por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, considerando pertinente “...realizar una recomendación, dado que de la extracción de documentación y su posterior refoliado se han generado alteraciones en las presentes actuaciones, resultando que en la instancia del Tribunal de Cuentas con el sello FUERA DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

*MUESTRA se encuentra con distinto folio al que fuera intervenido. Por lo dicho anteriormente, se solicita se indique al cuentadante para que en futuras actuaciones, en que se presente idéntica situación se dé nueva intervención al Auditor Fiscal, a fin de que emita su opinión, ante las modificaciones y/o cambios producidos....”.* -----

Posteriormente, se dio intervención en las actuaciones al Área Legal de este Tribunal, originándose los Informes Legales Nº 304/13 (fs. 844) y 337/13 (fs. 845/849), suscriptos por el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ, y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, respectivamente. -----

El primero de ellos, si bien comparte la recomendación propuesta por la Secretaría Contable, a efectos de no reiterar los incumplimientos detectados atento la no configuración de perjuicio fiscal, indica que es criterio de este Tribunal de Cuentas que las cuestiones que tengan por objeto la violación de la Ley Provincial 141, sean materia de corrección por parte del ente, y en su caso la aplicación del respectivo régimen disciplinario. -----

En el segundo informe, sin perjuicio que el Secretario Legal comparte el criterio vertido en los informes precedentes, en función que advierte que las observaciones oportunamente formuladas se refieren a transgresiones formales a la Ley Provincial 141 y su Decreto Reglamentario Nº 2242/94, efectúa algunas precisiones adicionales en orden a la jurisprudencia de este Órgano de Control. Citando el criterio sentado en el Acuerdo Plenario Nº 2268, según el cual la competencia que posee este Tribunal de Cuentas para ejercer la potestad sancionadora sólo se circunscribe a los supuestos relacionados con la función económico-financiera del Estado y no sobre cualquier transgresión normativa, regulando las leyes especiales una competencia distinta atribuida a otros órganos administrativos del Estado. -----

Opina el Secretario Legal, en sentido coherente con este criterio, que “...al momento de formularse observaciones, no queda más que tener un criterio lógico para determinar razonablemente si la transgresión de la norma de que se trate, posee alguna virtualidad con relación al trámite del gasto público que se controla, como podría ocurrir con la incorporación de copias simples de documentación necesaria para una rendición de cuentas que, como es sabido, requeriría de sus originales. De lo contrario, constituyen irregularidades administrativas -en principio- ajenas a la competencia Legal de este Tribunal y cuya sanción correspondería a sus Superiores Jerárquicos.”. -----

**Mi opinión.** -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Encontrándose así las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, creo necesario señalar que, a mi criterio, el Acta de Constatación Control Posterior D.P.V. N° 04/13 -de fecha 19/04/13-, contiene una serie de contradicciones. -----

En primer lugar, refiere que se trata de un Acta emitida en el marco del control posterior, cuando de las constancias obrantes en las actuaciones surge que las mismas fueron remitidas, con fecha 16/04/13, para el control previo en relación al pago aprobado por la Resolución D.P.V. N° 213/13. Concretándose el pago con fecha 30/04/13, conforme resulta de la documentación agregada a fs. 833/836. -----

Por otra parte, aclara que en relación al pago aprobado por la citada Resolución “...el expediente se excluye de la muestra...”, circunstancia que implica que el Auditor no analiza las actuaciones; con lo cual no veo claro el sustento de las observaciones que contiene el Acta. Las que, según indican las aclaraciones previas, refieren a la intervención practicada a rfs. 635 vta., donde las actuaciones también fueron excluidas de la muestra. -----

Ahora bien, en relación a las transgresiones a la Ley Provincial 141 y su Decreto Reglamentario N° 2242/94 señaladas en el Acta de Constatación Control Posterior D.P.V. N° 04/13, creo oportuno mencionar el criterio expuesto por el suscripto en el Acuerdo Plenario N° 2327; en el que manifestaba: “...Sobre este punto en particular ya se ha expedido este Tribunal de Cuentas en reiteradas oportunidades sosteniendo que: “...El resto de las formalidades que hacen a la confección del expediente o al trámite en general, si no revisten una gravedad o entidad suficiente que pongan en peligro la legitimidad de lo actuado, quedan reservadas a las potestades de las autoridades responsables, quienes juzgarán la conducta del personal que intervino con arreglo a las normas que regulan el empleo público y el diligenciamiento de expedientes, tal y como claramente expusiéramos en los Acuerdos Plenarios N° 2268 y N° 2284, pudiendo el Auditor, de considerarlo prudente, hacerlas notar en su actuación para conocimiento de las autoridades auditadas y de estos Miembros...”. Así si el apartamiento o incumplimiento a determinados requisitos de forma o procedimiento administrativo que no reviste gravedad para determinar la nulidad del acto administrativo que autorice la ejecución de un determinado gasto y si no obstaculiza el análisis que constituye materia de incumbencia profesional de la actividad de control que el Auditor Fiscal debe hacer del expediente, queda en la esfera de responsabilidad interna de la administración activa...”. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

A la luz de tales principios, no advierto que las transgresiones marcadas en el Acta de Constatación citada hubieren obstaculizado el control del gasto por parte del Auditor Fiscal interviniente, o puedan acarrear consecuencias directas en la materia de competencia específica de este Organismo de Control, que sustenten el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el Artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50. Toda vez que el Auditor Fiscal no efectuó en este caso ninguna observación concreta vinculada a incumplimientos de la normativa vigente en materia de contrataciones y ejecución del gasto, por cuanto en las distintas intervenciones las actuaciones fueron excluidas de la muestra. -----

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: -----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal en relación al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 269/12, caratulado: **“S/ COMPRA DE 40.000 LTS. DE GAS OIL PARA LA DPV – EQUIPOS EN CAMPAÑA Y C.T.F.O.”**. -----

b) Hacer saber al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Dante Gustavo CABRAL, que al momento de formular observaciones relativas a transgresiones formales a la Ley Provincial 141 y su Decreto reglamentario N° 2242/94, deberá determinarse razonablemente si tales transgresiones poseen alguna virtualidad con relación al trámite del gasto público que se controla. De lo contrario, constituyen irregularidades administrativas -en principio- ajenas a la competencia Legal de este Tribunal y cuya sanción corresponde a los superiores jerárquicos de cada organismo. -----

c) Notificar, con copia certificada del mismo y remisión de las actuaciones al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA, y en el Organismo, a la Secretaría Contable y el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Dante Gustavo CABRAL, con copia certificada de los Informes Legales N° 304/13 y 337/13. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: “...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 269/12, caratulado: **“S/ COMPRA DE 40.000 LTS. DE GAS OIL PARA LA DPV – EQUIPOS DE CAMPAÑA Y C.T.F.O.”** (V Cuerpos) a los fines de fundar mi voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante. Asimismo, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, por lo que adhiero al mismo. -----

Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: “...Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 269/12, caratulado: “S/ COMPRA DE 40.000 LTS. DE GAS OIL PARA LA DPV – EQUIPOS DE CAMPAÑA Y C.T.F.O.”** (V Cuerpos), a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del CPN Luis Alberto CABALLERO y CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del Vocal de Auditoría, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por concluida la intervención de este Tribunal en relación al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 269/12, caratulado: **“S/ COMPRA DE 40.000 LTS. DE GAS OIL PARA LA DPV – EQUIPOS EN CAMPAÑA Y C.T.F.O.”**. -----

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Dante Gustavo CABRAL, que al momento de formular observaciones relativas a transgresiones formales a la Ley Provincial 141 y su Decreto reglamentario N° 2242/94, deberá determinarse razonablemente si tales transgresiones poseen alguna virtualidad con relación al trámite del gasto público que se controla. De lo contrario, constituyen irregularidades administrativas -en principio- ajenas a la competencia Legal de este Tribunal y cuya sanción corresponde a los superiores jerárquicos de cada organismo. -

**ARTÍCULO 3º.-** Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA, y en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”


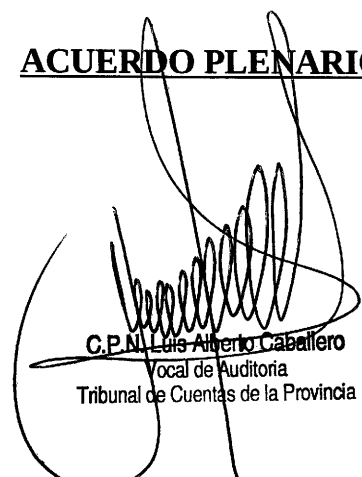
Organismo, a la Secretaría Contable y el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Dante Gustavo CABRAL, con copia certificada de los Informes Legales N° 304/13 y 337/13.

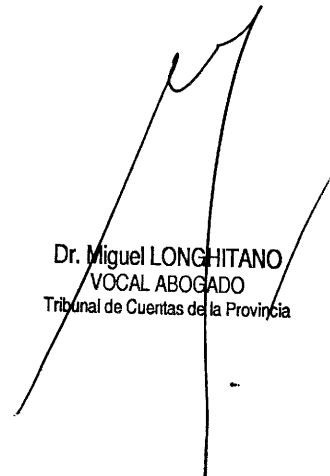
**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----


No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

**ACUERDO PLENARIO N° 2 4 39**

  
  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Resolución o Acuerdo Plenario N°: 2439

Fecha de Publicación (B.O.): 24/01/2014

Boletín Oficial N° 3269 Año XXIII

Ushuaia, 12/02/2014